



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

FALLO NUMERO CINCO MIL OCHOCIENTOS SEIS

VISTO: _____

_____ En el Acuerdo Ordinario del día de la fecha, el Expediente N° 817.694-Letra T.C.- Año 2017, caratulado "**COMISIÓN DE FOMENTO LAGO POSADAS - JUICIO DE CUENTAS EJERCICIO 2017**", del que: _____

RESULTA: _____

I.- Que fueron Responsables de la Administración de la Comisión de Fomento Lago Posadas la Sra. Mónica Alejandra SÁNCHEZ (D.N.I. N° 24.600.207) -Presidente de la Comisión de Fomento-; el Sr. Ramón Gabriel ACEVAL (D.N.I. N° 24.007.895) -Secretario General de la Comisión de Fomento-; y el Sr. Patricio Daniel MEANA (D.N.I. N° 23.759.172) - Tesorero de la Comisión de Fomento-; cumpliendo todos ellos funciones durante todo el período en estudio. - _____

II.- Que mediante **Providencia N° 095-T.C.-18** dada en Acuerdo Ordinario N° 2703 del diecinueve de septiembre del año dos mil dieciocho, se dio formal inicio al Estudio de Rendición de Cuentas presentada (Art. 41° Ley N° 500) designándose Auditora Delegada, a los efectos de que elabore el Primer Informe del Estudio de Cuentas correspondiente al Ejercicio 2017. _____

III.- Que, en materia Impositiva y Tarifaria durante el Ejercicio 2017, no se informó normativa vigente, con aprobación previa del Poder Ejecutivo, se trata en el Considerando. - _____

IV.- Que el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Ejercicio 2017 no fue informado por los Responsables, se trata en el Considerando. - _____



V.- Que los Ingresos del Ejercicio ascendieron a la suma de **PESOS VEINTISÉIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SIETE CON TREINTA CENTAVOS (\$ 26.587.807,30)**, los que sumados al Saldo del Ejercicio anterior de **PESOS CIENTO DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 102.595,77)**, hacen un total de Disponibilidades de **PESOS VEINTISÉIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS TRES CON SIETE CENTAVOS (\$ 26.690.403,07)**. _____

VI.- Que los Egresos del Ejercicio ascendieron a la suma de **PESOS VEINTISÉIS MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS DIECISIETE CON DIECISÉIS CENTAVOS (\$ 26.505.717,16)** al cual se le realizaron Ajustes que se tratan en los Considerando. _____

VII.- Que, del Movimiento de Fondos informado, la Auditoría considera que el Saldo a transferir al Ejercicio 2018 asciende a la suma de **PESOS CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 198.267,64)**, cuestión que será tratada en el Considerando. _____

VIII.- Que a fs. 23/47, se adjunta el Primer Informe de la Auditoría actuante, de conformidad a lo establecido en el Art. 41° de la Ley N° 500. En dicho Informe se formularon Observaciones en orden a los siguientes aspectos: I. RESOLUCIÓN FISCAL Y TARIFARIA; II. CÁLCULO DE RECURSOS Y PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS E INVERSIONES; III. MOVIMIENTO DE FONDOS; IV. COMPOSICIÓN DEL SALDO; V. LIBROS BANCO, i. Ausencia de Información, ii. Libro Banco realizado en planilla tipo Excel; VI. EGRESOS SIN DOCUMENTAR; VII. TRÁMITE DE COMPRAS; VIII. SELLADO DE LEY; IX. ACTA DE RECEPCIÓN; X.



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

VIÁTICOS, i. Ausencia de Rendición, ii. Viáticos a Beneficiarios externos, iii. Viáticos con Rendición sin firma de los agentes; XI. ESTACIÓN DE SERVICIOS; XII. PERSONAL, i. Personal Jornalizado, ii. Asesoría Legal – Dr. Serantes Ramiro – O.P. N° 102/17, iii. Servicio de Tareas Generales – Zarate Luis Miguel, iv. Licenciada Valeria Serantes; XIII. PUBLICIDAD; XIV. ADQUISICIÓN DE PASAJES, i. Pasajes aéreos; XV. SUBSIDIOS NO REINTEGRABLES; XVI. AYUDAS ECONÓMICAS, i. Ayudas Sociales, ii. Becas; XVII. ADQUISICIÓN DE BIENES DE CAPITAL - O.P. N° 41/17 – Minibus Sprinter 19 Pasajeros; XVIII. CONTRATACIONES PARA OBRAS, i. "Ampliación del Puesto Sanitario" – Licitación Pública N° 1/2017, ii. Refacción Edificio Comunal, iii. Refacción Interna Edificio Comunal; XIX. FONDOS NACIONALES; XX. DEUDA CON ORGANISMOS DEL ESTADO – RESOLUCIÓN 378-T.C.-14. _____

IX.- Que a fs. 48/49, obra **Resolución N° 079-T.C.-20** dada en Acuerdo Ordinario N° 2765, de fecha once de marzo del año dos mil veinte, mediante la cual se procede a **CORRER TRASLADO** del Primer Informe a los Responsables del Ejercicio y Actuales, de acuerdo a lo normado por el Art. 43°, de la Ley Provincial N° 500 - T.O. Decreto N° 662/86, a fin de que procedan a contestar las Observaciones, acompañando las pruebas que hagan a sus descargos. - _____

X.- Que a fs. 60, se presentan los Responsables contestando la vista conferida. - _____

XI.- Que a fs. 63/86, corre agregado el Segundo Informe de la Auditoría actuante, mediante el cual se levantaron parcialmente las



Observaciones oportunamente formuladas, con excepción de las que infra se analizarán. _____

XII.- Que, a fs. 89 obra Autos para Sentencia, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 49° de la Ley N° 500 T.O- Dto. N° 662/86, remitiéndose los actuados a la Vocal Jurisdiccional para que proyecte el Fallo, correspondiéndole expedirse a la Señora Vocal Dra. Romina Fernanda GAITÁN, quien dijo: _____

CONSIDERANDO: _____

PRIMERO: Inicialmente corresponde mencionar los alcances y limitaciones del presente Juicio de Cuentas. En efecto, tal como lo dispone el Artículo 10° de la Ley N° 500, corresponde realizar un control de legalidad y no de mérito, de la ejecución presupuestaria y de la Rendición de Cuentas presentada por la Comisión de Fomento. - _____

Luego, habiéndose acreditado el cumplimiento de lo dispuesto en los Arts. 98° y 99° de la Acordada N° 54, el Auditor a cargo del Estudio, bajo la supervisión del Auditor Jefe, ha procedido a verificar la documentación recibida en su aspecto Formal, Legal, Contable, Numérico y Documental, sin abrir Juicio respecto a procederes, actuación o Responsabilidades del Administrador Responsable, conforme la manda legal contenida en el Artículo 41° de la Ley N° 500.- _____

Por lo expuesto, el presente Estudio se circunscribe al Cotejo del Presupuesto Anual de Gastos y Cálculo de Recursos, vigente para el Ejercicio, con los Movimientos de Fondos (Ingresos y Egresos) de cada una de las Partidas y Saldos Finales que se transfieren al



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

Ejercicio siguiente, y el mismo es de carácter netamente Contable y Financiero. - _____

Asimismo, respecto a la Rendición de Cuentas se efectúa un Control Legal y Documental que implica el cotejo de las Erogaciones con el respaldo documental de las mismas. Esto es, que obre el Instrumento Legal que dispone el Pago, su correcta Imputación Presupuestaria, Orden de Pago y la Factura respectiva o respaldo documental particular. - _____

Como resultado del Estudio precedentemente expuesto, el Auditor informa las irregularidades significativas detectadas, por ausencia o déficit de la documentación presentada, y procede a formular la observación correspondiente. - _____

En relación a lo expuesto, el Auditor procede a aplicar procedimientos de Auditoría generalmente aceptados que rigen en materia contable, lo que implica un análisis por muestreo de carácter selectivo, fundado en técnicas de Auditoría y en el criterio profesional del Auditor interviniente. - _____

Respecto al alcance del presente en relación a los sujetos Responsables, se encuentra delimitado en la Ley N° 500 que establece en su Artículo 25° que: *"Todo estipendiario del Estado provincial o municipal responderá de los daños que por su culpa o negligencia sufra la hacienda pública y estará sujeta a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas"*. Luego, el mismo artículo amplía el ámbito de aplicación subjetivo al disponer que: *"Quedan sujetas a la misma jurisdicción, todas aquellas personas que sin ser estipendiarias del Estado, manejan Bienes Públicos"*. - _____



Asimismo, la Ley N° 500 establece un doble mecanismo a los efectos de asignar responsabilidad a los funcionarios Responsables. El primero, se encauza en el procedimiento del Juicio de Cuentas mediante el cual los Responsables quedan liberados de responsabilidad una vez transcurrido el respectivo Estudio de Cuentas y Aprobada la Percepción e Inversión de los Fondos Municipales o de la Comisión de Fomento, a través de un Fallo que así lo determine. -_____

Al respecto, el Artículo 28° de la Ley N° 500 establece que: "el agente que cese en sus funciones, por cualquier causa quedará eximido de responsabilidad una vez aprobada la Rendición de Cuentas de su gestión". Y agrega: "sus reemplazantes deberán incluir en sus Rendiciones las que correspondieren a dicho agente"._

Por lo expuesto, en el Primer Informe de Auditoría se consignan los Responsables del período en Estudio y los Responsables actuales a los efectos de cursar las notificaciones correspondientes. Tales responsables son los sujetos alcanzados por el presente Fallo, no implicando pronunciamiento alguno de liberación de responsabilidad de los demás funcionarios cuyas conductas no fueron comprendidas en el marco del Juicio de Cuentas. -_____

Cabe destacar que los Responsables poseen a su cargo la obligación de preparar y presentar la documentación sujeta a fiscalización. Dentro de tales responsabilidades se incluye la de diseñar, implementar y mantener un sistema de Control Interno adecuado, para que la información no padezca distorsiones significativas originadas en errores o irregularidades, así como la



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

aplicación de la normativa correspondiente a las Comisiones de Fomento en forma apropiada. En este orden de ideas, analizado su apariencia y estructura Formal, se asume que la documentación brindada por los mismos es legítima, libre de fraudes y otros actos ilegales. - _____

El segundo mecanismo de determinación de responsabilidad que establece la Ley N° 500, que no sea emergente de una Rendición de Cuentas, es el Juicio Administrativo de Responsabilidad. El mismo se impulsa cuando existen denuncias, actos, hechos u omisiones susceptibles de producir un perjuicio a la Hacienda pública, o adquiera por sí la convicción de su existencia. - _____

Sin perjuicio de lo manifestado en el párrafo anterior, conforme el Artículo 56° de la Ley N° 500, los obligados a Rendir Cuentas pueden quedar sujetos a la apertura de un Juicio Administrativo de Responsabilidad en los siguientes casos: "a) antes de rendirla, cuando se concreten daños para la Hacienda Pública o para los intereses puestos bajo la responsabilidad del Estado; b) en todo momento, cuando se trate de actos, hechos u omisiones extraños a la rendición de cuentas; y c) después de aprobadas las Cuentas y por las materias en ellas comprendidas, cuando surja posteriormente un daño imputado a la culpa o negligencia del Responsable".- _____

Por último, en relación a los Fondos Nacionales que integran las arcas de la Comisión, están incluidas en la Rendición de Cuentas ante este Organismo, dado que forman parte del universo de actos administrativos y económicos producidos por el Comisionado, tanto en su Ingreso como en su Inversión. Sin embargo, los alcances del



presente Fallo no implican pronunciamiento sobre la aprobación respecto de aquellos Fondos Nacionales que deben rendirse documentalmente ante Organismos Nacionales, en tanto ello no resulta competencia originaria de este Tribunal de Cuentas. -_____

En función de lo precedentemente expuesto, merituando los descargos presentados y la documental con ellos aportada, la Auditoría en su Segundo Informe, levantó las Observaciones oportunamente formuladas, criterio que es compartido por quien suscribe, en los términos y conforme los argumentos que seguidamente se exponen. -_____

SEGUNDO: Con respecto a la Observación **I. RESOLUCIÓN FISCAL Y TARIFARIA**, de la documentación remitida y según lo informado por el Departamento de Rendición de Cuentas a fs. 20 del Expediente correspondiente al Estudio de Cuentas del Ejercicio 2017, los Responsables no remitieron Resolución Fiscal y Tarifaria de la Comisión de Fomento Lago Posadas para el Ejercicio 2017. _____

_____ Los Responsables en sus descargos remitieron Resolución N° 715/16 C.F.L.P Fiscal y Tarifaria de la Comisión de Fomento Lago Posadas para el Ejercicio 2017 de fecha 28/12/2016. _____

_____ Asimismo, informaron que la misma fue remitida al Poder Ejecutivo Provincial, contando con dicha aprobación, en un comienzo en forma tácita y luego de un año con la expresa autorización. Sin embargo, los Responsables no remitieron constancia de la respectiva remisión de la Resolución citada al Poder Ejecutivo Provincial. _____



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

_____ Conforme lo estipulado por Ley N° 55 Artículo 90°, las normas y tasas impositivas a regir en las respectivas localidades serán establecidos por la Comisión de Fomento con aprobación previa del Poder Ejecutivo, situación está que no se evidencia de la documentación remitida. _____

Por lo expuesto, se Mantiene la Observación, y se considera procedente la Aplicación de una **MULTA**, en los términos del Artículo 19° inc. d) de la Ley N° 500, a la Sra. Mónica Alejandra SÁNCHEZ – Presidente-; al Sr. Ramón Gabriel ACEVAL -Secretario General-; y al Sr. Patricio Daniel MEANA -Tesorero-, por incumplimiento al Artículo 20° de la Ley N° 500.- _____

TERCERO: Con respecto a la Observación **II. CÁLCULO DE RECURSOS Y PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS E INVERSIONES,** de la

documentación remitida y según lo informado por el Departamento de Rendición de Cuentas a fs. 20 del Expediente correspondiente al Estudio de Cuentas del Ejercicio 2017, los Responsables no remitieron Resolución que fije Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Comisión de Fomento Lago Posadas para el Ejercicio 2017. _____

_____ Tampoco se recepcionó Ejecución Presupuestaria para el período bajo análisis. _____

_____ Por otra parte, del Movimiento de Fondos realizado por la Auditoría se observa la siguiente Ejecución Presupuestaria de Recursos y Gastos: _____



	Total del Ej.
RECURSOS	\$ 26.587.807,30
EGRESOS	\$ 26.505.717,16

En función de lo expuesto, se solicito a los Responsables remitir el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Comisión de Fomento Lago Posadas para el Ejercicio 2017, Instrumento Legal de la aprobación del mismo junto con la Nota al Poder Ejecutivo como así también Ejecución Presupuestaria del período en estudio y en caso de corresponder, la Ampliación Presupuestaria. _____

_____ Los Responsables manifestaron que adjuntan el Presupuesto General de Gastos e Inversiones y la Ejecución Presupuestaria. Sin embargo, de la documentación obrante no se evidencia la documentación solicitada. _____

Por lo expuesto, se Mantiene la Observación, y se considera procedente la Aplicación de una **MULTA**, en los términos del Artículo 19° inc. d) de la Ley N° 500, a la Sra. Mónica Alejandra SÁNCHEZ –Presidente-; al Sr. Ramón Gabriel ACEVAL -Secretario General-; y al Sr. Patricio Daniel MEANA –Tesorero-, por incumplimiento al Artículo 20° de la Ley N° 500. _____

CUARTO: Con respecto a la Observación **III. MOVIMIENTO DE FONDOS**, de la comparación efectuada entre el Saldo que se transfiere del Ejercicio 2016 y el Saldo al inicio 2017 informado por los Responsables, se observó una diferencia de **PESOS TRECE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UNO CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 13.581,73)**. _____



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

Para una mejor comprensión, se expone el siguiente cuadro: _____

a) Saldo que se transfiere del Ejercicio 2016	\$ 102.595,77
b) Saldo al inicio informado por los Responsables (01/01/2017)	\$ 116.177,50
Diferencia (a - b)	\$ -13.581,73

Por otro lado, se aclaró que los Balances de Tesorería no se encuentran firmados por la Presidente y el Secretario de la Comisión de Fomento tal como lo dispone el Artículo 97° de la Ley N° 55, como así tampoco los Registros de Egresos e Ingresos. Esta situación, además, quita confiabilidad a los datos allí suministrados, más aún, cuando los Responsables informan, tanto para los períodos 2014, 2015, 2016 y 2017, un Saldo al Final de cada período que se transfiere al siguiente, distinto del Saldo que da inicio al Ejercicio. _____

Los Responsables debían justificar el motivo por el cual han utilizado un Saldo al Cierre del Ejercicio 2016 divergente con el Saldo al inicio del Ejercicio 2017 siendo que los mismos deben ser coincidentes. Asimismo, debían remitir Balances de Tesorería, Registros de Egresos e Ingresos y Libros Mayores debidamente certificados. _____

_____ Los Responsables en sus descargos informaron la diferencia entre el Saldo Final del Ejercicio 2016 y el inicial del 2017, el cual se debe a recaudación de diciembre de 2016 que fueron registradas en dicho mes, pero que fueron depositadas en el 2017 por un importe de **PESOS TRECE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO (\$13.835)**. Manifestaron que los mismos se produjeron como consecuencia de ajustar dicho importe en la Conciliación con posterioridad a la presentación de la documentación correspondiente a 2016. _____



____Por otro lado, manifestaron que el Saldo Final de 12/2016, es igual a **PESOS CIENTO DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 102.341,49)** compuesto por la Cuenta 424/2 de Saldo **PESOS CIENTO UN MIL TRESCIENTOS SESENTA CON NUEVE CENTAVOS (\$ 101.360,09)** y la Cuenta 828/2 de Saldo **PESOS NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 981,40)**, y que la diferencia con el importe informado por este Tribunal se encuentra en el saldo de la cuenta 828/2 con motivo de producirse en los últimos días del mes de 12/2016, una transferencia para cubrir gastos de mantenimiento lo cual generó una distorsión en la presentación de dicho importe._____

____Verificado lo manifestado por los Responsables, la Auditoria procede a señalar el ajuste del saldo final, a transferir al Ejercicio 2018, que los Responsables deberán efectuar, quedando el mismo en la suma de **PESOS CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 198.267,64)**.__

Respecto a los Balances de Tesorería, Registros de Egresos e Ingresos y Libros Mayores debidamente certificados, los Responsables no remitieron la documentación solicitada. En sus descargos justificaron la diferencia señalada por la Auditoria en el Movimiento de Fondos, ratificando de este modo, los datos allí transcritos._____

Sin perjuicio de ello, se señala que la documentación que forma parte de la Rendición de Cuentas a este Organismo de Control debe reunir todos los requisitos formales establecidos en la normativa vigente._____



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

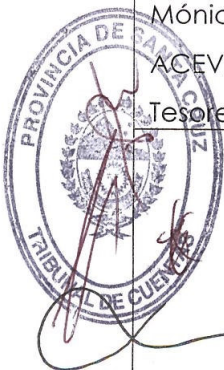
Por lo expuesto, se Mantiene la Observación, y se considera procedente la aplicación de una **MULTA**, en los términos del Artículo N° 19° inc. d) de la Ley N° 500, a la Sra. Mónica Alejandra SÁNCHEZ – Presidente-; al Sr. Ramón Gabriel ACEVAL -Secretario General-; y al Sr. Patricio Daniel MEANA –Tesorero-; por incumplimiento a las normas de Rendición de Cuentas a este Organismo de Control.-____

QUINTO: Con respecto a la Observación **V. LIBROS BANCO, ii Libro Banco realizado en planilla tipo Excel**, la Comisión de Fomento ha reemplazado la elaboración de los Libros Banco tal como lo establece la normativa en vigencia, por Rendición de hojas móviles generadas a través de planilla de cálculo._____

La presente observación ya fue notificada con anterioridad, en los Estudios de Cuentas de los Ejercicios 2015 y 2016, comprometiéndose los Responsables a utilizar Libros Bancos y no Planilla de Cálculos.____

Por lo expuesto, los Responsables debían interrumpir la modalidad de registración, con la transcripción manual o de las impresiones de las hojas móviles en los Libros Banco, debiendo incluir la firma de los Responsables en cada hoja transcripta, a los fines de dar conformidad a los movimientos incluidos en los mismos y remitir los Libros Banco a este Tribunal de Cuentas._____

Ante la falta de descargos de los Responsables, se Mantiene la Observación y se considera procedente la Aplicación de una **MULTA** en los términos del Artículo 19° inc. d) de la Ley N° 500, a la Sra. Mónica Alejandra SÁNCHEZ –Presidente-; al Sr. Ramón Gabriel ACEVAL -Secretario General-; y al Sr. Patricio Daniel MEANA –Tesorero-, por incumplimiento al Artículo 20° de la Ley N° 500. _____



SEXTO: Con respecto a la Observación **VI. EGRESOS SIN DOCUMENTAR**, de la revisión efectuada a las Erogaciones del Ejercicio, se pudo verificar la no remisión de antecedentes documentales de las siguientes órdenes de pago:_____

Fecha	N° O.P.	Concepto	Importe
18/1/2017	032/17	Zapata Walter Ruben	\$ 5.000,00
10/2/2017	092/17	Foguada Alexis	\$ 7.000,00
16/2/2017	104/17	Diaz Barrientos Luis Alberto	\$ 6.000,00
5/4/2017	211/17	Manzanel Agustin	\$ 3.000,00
5/5/2017	258/17	Alvaro Gonzalo Apaza	\$ 4.000,00
15/5/2017	288/17	Lola del Valle Ramirez	\$ 7.500,00
16/5/2017	300/17	Diaz Barrientos Luis Alberto	\$ 5.000,00
19/6/2017	363/17	Benitez Ignacio	\$ 7.030,00
1/8/2017	459/17	Impresora Patagónica S.A.C.I.	\$ 2.443,53
11/9/2017	596/17	Lescano Victor	\$ 8.000,00
10/10/2017	674/17	Lescano Victor	\$ 7.000,00
13/10/2017	691/17	Vega Sabrina Jesica	\$ 3.000,00
26/10/2017	719/17	Benitez Ignacio	\$ 6.000,00
7/11/2017	742/17	Lescano Victor	\$ 7.000,00
7/11/2017	743/17	Cristian Reyes	\$ 6.000,00
8/1/2017	754/17	Sebastián Andrés Berguet	\$ 6.000,00
6/12/2017	822/17	Riquelme Gabriel	\$ 5.000,00
27/12/2017	887/17	Riquelme Gabriel	\$ 10.000,00
		Total	\$ 104.973,53

_____ Los Responsables debían remitir los antecedentes documentales a los efectos de justificar las Erogaciones y su trámite de adquisición / locación._____

_____ Los Responsables manifestaron que adjuntan documentación de las Erogaciones efectuadas, dejando constancia que la totalidad de las Órdenes de Pago solicitadas, a excepción de la N° 459/17 a favor de Impresora Patagónica SACI, corresponden a



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

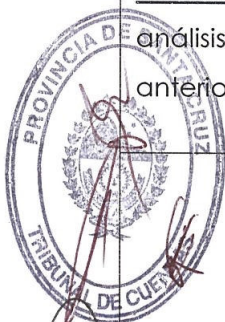
trabajos que se realizaron mediante Órdenes de Trabajos con Certificación de los Servicios (las cuales se adjuntan). Que lo abonado corresponde al Plan Social de Trabajo aprobado por Resolución N° 543/13/CFHY (la cual se adjunta), y que los pagos se efectuaron por única vez. _____

_____ En lo que respecta a la Orden de Pago N° 459, manifestaron que adjuntaron en el Expediente la publicación realizada por la Comuna, que se abonó mediante transferencia y que a pesar de reiterados reclamos, el proveedor nunca remitió la factura. En lo que respecta a esta Orden de Pago, adjuntaron Certificación de Trabajo en concepto de realización de publicación del llamado a Licitación Pública N° 01/17 en el Diario Crónica. _____

_____ Los Responsables no remitieron la totalidad de la documentación requerida, sin embargo, se verificó el cumplimiento de la prestación del Servicio a partir de las Certificaciones remitidas por los Responsables.- _____

_____ Por lo expuesto, se Mantiene la Observación y se considera procedente la Aplicación de una **MULTA** en los términos del Artículo 19° inc. d) de la Ley N° 500, a la Sra. Mónica Alejandra SÁNCHEZ – Presidente-; al Sr. Ramón Gabriel ACEVAL -Secretario General-; y al Sr. Patricio Daniel MEANA –Tesorero-, por incumplimiento al Artículo 20° de la Ley N° 500. _____

SÉPTIMO: Con respecto a la Observación **VIII. SELLADO DE LEY**, del análisis documental, y continuando con la modalidad de Ejercicios anteriores, los Expedientes de las Erogaciones realizadas por la



Comisión de Fomento, del Ejercicio 2017 no cuentan el Sellado de Ley._____

_____Los Responsables informaron que actualmente y desde las notificaciones de las Observaciones realizadas en la inspección producida en 05/2015, se comenzó a respetar el correcto procedimiento de confección de Ordenes de Compras. Sin embargo, se deja constancia que aun a la fecha no es posible realizar el correspondiente Sellado de Ley, debido a que no se cuenta con delegación de Rentas, ni con sucursal de Bancos en donde abonarlos. Solicitando se les informe un procedimiento alternativo._____

_____Es importante señalar que el Sellado de Ley es una obligación impositiva que recae en el Proveedor, no en la Comuna. Es, por ende, el Proveedor quien debe abonar el mismo, encontrándose los Organismos del Estado exentos de dicho tributo._____

Actualmente, la gestión del comprobante de pago y su posterior cancelación se realiza en forma electrónica. Desde la página de ASIP se gestiona el comprobante de pago, el cual será posteriormente abonado mediante Volante Electrónico de Pago (VEP), sin ser necesario asistir a una institución bancaria o de cobro para abonarlo._____

Por lo expuesto, se Mantiene la Observación y se considera procedente la Aplicación de una **MULTA** en los términos del Artículo 19° inc. d) de la Ley N° 500, a la Sra. Mónica Alejandra SÁNCHEZ – Presidente-; al Sr. Ramón Gabriel ACEVAL -Secretario General-; y al



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

Sr. Patricio Daniel MEANA –Tesorero-, por incumplimiento al Artículo 20° de la Ley N° 500.

OCTAVO: Con respecto a la Observación **X. VIÁTICOS, ii. Viáticos a Beneficiarios externos**, se detectaron pagos de Viáticos a personal que no pertenece a la planta funcional de la Comisión de Fomento, erogaciones no contempladas en el Decreto N° 2296/95, el cual reglamenta sólo el pago de comisiones de servicios otorgadas a personas que revistan la condición de agentes en la Comisión de Fomento.

A continuación, se detallan los Expedientes:

Fecha	N° Res.	Importe	Detalle
26/1/2017	069/17	\$ 7.000,00	Valeria Muñoz - Consejo Agrario de la Prov. De Santa Cruz
24/2/2017	143/17	\$ 5.000,00	Romina Castro - Consejo Agrario de la Prov. De Santa Cruz
24/2/2017	144/17	\$ 5.000,00	Valeria Muñoz - Consejo Agrario de la Prov. De Santa Cruz
24/8/2017	602/17	\$ 14.000,00	Romina Castro - Consejo Agrario de la Prov. De Santa Cruz
24/8/2017	603/17	\$ 14.000,00	Verónica Hernández - Consejo Agrario de la Prov. De Santa Cruz
24/11/2017	848/17	\$ 5.000,00	Valeria Muñoz - Consejo Agrario de la Prov. De Santa Cruz
	Total	\$ 50.000,00	

Además, no se pudo acreditar la permanencia de las personas en la Comuna y la efectiva prestación de los servicios por no contar con Acta de Prestación de Servicios e Informe de actividades realizadas.

Los Responsables en sus descargos adjuntaron link de internet y Artículos de prensa (ANEXO III ii de los descargos) en donde las Funcionarias realizaron relevamientos, otorgaron tierras a los distintos vecinos en acto público.



_____Asimismo, informaron que la Comuna solicitó la presencia de dichos funcionarios para que los vecinos puedan resolver distintos trámites pendientes, ya que, para adquirir un terreno, pagar, ceder o solicitar tierras depende del CAP. Que en ese momento, el Organismo Provincial no podía hacer frente al pago de viáticos, motivo por el cual la Comisión de Fomento se hizo cargo de los mismos. Informaron que la prueba de dicho pago es la misma Orden de Pago firmada por los Funcionarios que viajaron hasta la localidad y los distintos artículos de prensa. _____

_____La prestación del servicio por parte del personal del CAP, se ve verificada a partir de los distintos partes de prensa remitidos y a su vez publicados en la Red Social Facebook. _____

En relación a este asunto, este Organismo se ha pronunciado en Ejercicios anteriores manifestando que: *"[e]n relación a las erogaciones efectuadas bajo la modalidad de viáticos a personal provincial, en función de los descargos formulados por los Responsables, y de acuerdo a lo manifestado en similar Observación para el Ejercicio 2015, se hace saber a la Comisión de Fomento que para hacer frente a las diversas demandas de la localidad, que puedan evacuarse mediante la intervención de organismos provinciales, los mismos deben estipularse a través de la suscripción de convenios de colaboración, asistencia recíproca o modalidad de contratación interadministrativa, prevista normativamente, evitando emplear el pago de viáticos para este tipo de casos. En primer lugar, por no encontrarse estipulado expresamente en las normas vigentes y, en segundo término, para evitar el riesgo de un*



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

doble abono por idéntico concepto por parte de dos Organismos Provinciales.

Atento la necesidad de asistencia y colaboración que requiere el funcionamiento de la Comuna, resulta atendible el requerimiento a un Organismo Provincial, pero el mismo deberá implementarse mediante los mecanismos legales existentes." (Véase Fallo 5546).

Por lo expuesto, y en función de que los servicios se encuentran acreditados por parte de los Responsables, se **RECOMIENDA** dar debido cumplimiento a los señalamientos efectuados en la presente.

NOVENO: Con respecto a la Observación **XI. ESTACIÓN DE SERVICIOS**, a continuación, se encuadran los egresos de la Comuna por la actividad de compra y venta de combustible:

Fecha O.P.	N° O.P.	Importe O.P.	Proveedor	Fecha Compr.	N° Comprobante	Cantidad (litros)		Importe	Saldo
						Nafta	Gasoil		
11/4/2017	230/17	\$ 19.000,00	Estac. Serv. "La Mercantil"	12/4/2017	80005-00001310	1.277,74	-	\$ 19.000,00	\$ -
15/5/2017	289/17	\$ 30.000,00	Estac. Serv. "La Mercantil"	4/5/2017	80005-00001329	1.000,00	1.000,00	\$ 30.000,00	\$ -
9/6/2017	349/17	\$ 44.870,00	Estac. Serv. "La Mercantil"	24/5/2017	80005-00001334	2.000,00	1.000,00	\$ 44.870,00	\$ -
15/6/2017	357/17	\$ 25.000,00	Estac. Serv. "La Mercantil"	27/6/2017	80005-00001349	1.681,24	-	\$ 25.000,00	\$ -
1/8/2017	458/17	\$ 15.940,00	Estac. Serv. "La Mercantil"	25/7/2017	80005-00001365	1.000,00	-	\$ 15.940,00	\$ -
2/8/2017	465,1/17	\$ 31.880,00	Estac. Serv. "La Mercantil"	3/8/2017	80005-00001383	2.000,00	-	\$ 31.880,00	\$ -
4/9/2017	567/17	\$ 25.000,00	Estac. Serv. "La Mercantil"	4/9/2017	80005-00001397	1.563,48	-	\$ 25.000,00	\$ -
9/11/2017	766/17	\$ 5.020,00	Estac. Serv. "La Mercantil"	9/11/2017	80006-00076013	52,77	207,64	\$ 5.020,00	\$ -
9/11/2017	769/17	\$ 20.000,00	Estac. Serv. "La Mercantil"	13/10/2017	80005-00001429	2.000,00	1.000,00	\$ 47.870,00	\$ 27.870,00
16/11/2017	786/17	\$ 4.575,00	Estac. Serv. "La Mercantil"	16/11/2017	80006-00076608	31,51	226,03	\$ 4.575,00	\$ 27.870,00
Total						12.606,73	3.433,67	\$ 249.155,00	

De la revisión de los Registros de Ingresos y de los Recibos, no se detectaron Ingresos correspondientes a la venta de combustible.

Para poder verificar la actividad de la Estación de Servicios, se solicitó a los Responsables remitir los registros exigidos en el Artículo 4º inciso b) de la Acordada N° 54 con el detalle de los Movimientos de Ingresos en concepto de ventas, Egresos en concepto de



compras, indicando así mismo el stock discriminado por tipo de combustible al inicio, Movimientos y al Cierre del Ejercicio. Junto con ello, se solicitó remitan las Auditorías efectuadas por la Secretaría de Energía, la correcta inscripción de la Estación de Servicio ante la Administración Federal de Ingresos Públicos y dar respuesta a los siguientes puntos adjuntando prueba documental que acredite los descargos a producir:_____

a) No se logra identificar el real destino del combustible en cantidad de litros, dado que de los Instrumentos Legales se desprende que la adquisición es tanto para abastecer la Estación de Servicios de la Comuna como para el consumo del parque automotor; sin detalle alguno._____

b) No se adjunta, en ningún expediente de pago, Acta de recepción del combustible comprado, situación agravada al no contar la Auditoría con el registro de stock._____

c) Las Órdenes de Pago no se encuentran debidamente firmadas por ningún Responsable de la Empresa Proveedora._____

d) Se puede visualizar que la Comuna adquiere el combustible bajo la modalidad de cuenta corriente, quedando un Saldo a favor del proveedor de \$ 27.870,00. Esta modalidad no está contemplada en la normativa en vigencia, sumándose a otra transgresión al circuito administrativo que es la de compra directa bajo el amparo de la Ley Provincial N° 760, Art. 26°, Apartado 3 Inciso "d"; no pudiendo probar esta Auditoría cuáles son las razones de urgencia, imposibilidad de licitación o que la realización de este procedimiento resienta el servicio._____



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

e) Las Ordenes de Pago N° 230/17, 357/17 y 465.1/17 son de fecha anterior a la fecha de Factura. _____

_____ Los Responsables en sus descargos informaron que en cuanto al destino que se otorgaba al combustible adquirido, el mismo era utilizado para la flota propia de la Comuna, dado que no existía en ese momento empresa privada proveedora del servicio. Además agregan que, actualmente la Estación de Servicio ha sido concesionada. Agregan a sus descargos, como ANEXO IV, las Actas de recepción del combustible adquirido, como así también los vales por las cargas. _____

_____ En referencia a los restantes requerimientos efectuados por esta Auditoria en el Primer Informe, los Responsables no han procedido a dar respuesta. _____

Verificada la recepción del combustible adquirido y el destino otorgado a dicho insumo, a partir de la documentación remitida y los descargos efectuados, pero al no dar respuesta a la totalidad de los puntos requeridos, se Mantiene la Observación y se considera procedente la Aplicación de una **MULTA** en los términos del Artículo 19° inc. d) de la Ley N° 500, a la Sra. Mónica Alejandra SÁNCHEZ – Presidente-; al Sr. Ramón Gabriel ACEVAL -Secretario General-; y al Sr. Patricio Daniel MEANA -Tesorero-; por incumplimiento al Artículo 20° de la Ley N° 500. _____

DÉCIMO: Con respecto a la Observación **XII. PERSONAL, i. Personal Jornalizado**, tal como se viene observando en Estudios de Cuentas anteriores, la Comuna realiza pagos por tareas generales, en



distintas áreas dentro de la Comisión de Fomento, cuya aplicación presupuestaria es bajo la figura de personal jornalizado._____

En primera instancia, no se visualizó la documentación mínima e indispensable a ser rendida para Erogaciones de esta índole, los Expedientes no cuentan con Encuadre Legal, no se adjuntó contrato de prestación de servicios debidamente firmado y sellado por las partes ni detalle de tareas que cumplirá cada persona, en qué Organismo, días y horarios. Tampoco se pudo visualizar, para algunos de ellos, Acta de Prestación del Servicio, ni justificación de la necesidad que se logra cubrir con el mismo._____

Por otro lado, en los pagos que se detallan a continuación del presente párrafo, se indica que los beneficiarios fueron afectados a distintos convenios que tiene la Comuna con otros Organismos Provinciales, a saber:_____

Fecha O.P.	Nº O. P.	Beneficiario	Importe	Detalle
22/3/2017	189/17	Caceres Raul	\$ 8.000,00	Afectado a Vialidad
4/4/2017	207/2017	Rocha Diego	\$ 8.000,00	Afectado a Vialidad
Total			\$ 16.000,00	

____Por todo lo expuesto, se solicitó a los Responsables remitir normativa de la Comuna en relación a las contrataciones de personal jornalizado, detallando los beneficiarios que se encuadran en los mismos y toda documentación que lo acredite, Convenios firmados con otros Organismos Provinciales donde se detalle los trabajadores, tareas, derechos y obligaciones de los mismos, Contratos de Prestación de Servicios debidamente firmados y sellados por las partes, detalle de tareas que cumplirá cada



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

persona, en qué Organismo, días y horarios y Actas de Prestación del Servicio. _____

_____En lo referido a este punto, los Responsables manifestaron que bajo la Resolución Nº 543/13CFHY, la cual adjuntan a sus descargos, se creó el Plan Social de Trabajo y a partir de ese Ejercicio, la Comuna otorga a distintos beneficiarios el mencionado plan. Que hoy muchos de esos vecinos contratados como jornalizado, tienen ya trabajo genuino, pero que al ir creciendo la población se hace necesario contener puestos de trabajos, al no contar la localidad con ningún tipo de industria. _____

_____Asimismo, adjuntaron para los casos analizados, las planillas de asistencia, quedando demostrado la correcta prestación del servicio. _____

_____Por otro lado, los Responsables no efectuaron descargos respecto a los Convenios firmados con otros Organismos Provinciales donde se detallan los trabajadores, tareas, derechos y obligaciones de las partes. _____

Atento que la presente ha sido Observada, asimismo, en Ejercicios anteriores y dada la relevancia que conlleva esta modalidad de contratación, se Mantiene la Observación y se considera procedente la Aplicación de una **MULTA** en los términos del Artículo 19º inc. d) de la Ley Nº 500, a la Sra. Mónica Alejandra SÁNCHEZ – Presidente de la Comisión de Fomento-; al Sr. Ramón Gabriel ACEVAL -Secretario General de la Comisión de Fomento-; y al Sr. Patricio Daniel MEANA –Tesorero de la Comisión de Fomento-; por incumplimiento a las normas de contratación vigentes y **SE**



RECOMIENDA a los Responsables reglamentar los programas de planes de trabajo de la Comuna y arbitrar las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento a la obligación de suscribir los Contratos pertinentes y así reflejar el servicio o asesoramiento a prestar, dando debida garantía de protección a los derechos involucrados._____

ii.- Asesoría Legal – Dr. Serantes Ramiro – O.P. N° 102/17

Por Resolución N° 123/17, de fecha 15/02/2017, se autorizó el pago de la suma de \$ 20.000 al Dr. Ramiro SERANTES por sus servicios prestados en trámites legales y contables._____

En primer lugar, se observó que no se adjunta al Expediente de pago el comprobante legal de respaldo como así tampoco Nota de Pedido y Acta de Prestación de Servicios. Asimismo, no se especifica, a través de un Informe, en qué trámites judiciales de la Comisión de Fomento tuvo intervención._____

Se solicitó a los Responsables remitir la documentación faltante y que justifique la presente Erogación como así también Declaración Jurada de acumulación de Cargos en la Administración Pública._____

_____Los Responsables adjuntaron, bajo el título de Anexo V iii, copia de intercambios de correos electrónicos entre la Presidente de la Comisión de Fomento y el Dr. Serantes, de fechas 14/11/2016, 12/11/2016, 18/05/2016 y 17/05/2016, donde el letrado procede a dar respuestas a distintas consultas efectuadas por la Comuna._____

iii.- Servicio de Tareas Generales – Zarate Luis Miguel

Se observó la contratación del Sr. Luis Miguel ZARATE para la realización de tareas generales sin especificar cuáles serán las



**Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas**

mismas y las condiciones que debe cumplir en su realización. Tampoco se adjunta el Acta de Prestación de servicios._____

Se solicitó a los Responsables remitir la documentación faltante de las órdenes de pago N° 753/17 y 844/17 como así también Declaración Jurada de acumulación de Cargos en la Administración Pública._____

Los Responsables informaron que el Sr. ZARATE fue contratado en varias oportunidades para efectuar distintos trabajos, para lo cual se otorga una orden de trabajo y al momento de presentar la Factura, se debe contar con dicha Orden firmada por el personal de la Comuna que certifique que las tareas fueron efectuadas._____

Bajo el título de Anexo V iii, adjuntaron las respectivas Ordenes de trabajo suscriptas por el Secretario General de la Comuna, certificando los trabajos realizados._____

Los Responsables no adjuntaron la Declaración Jurada de acumulación de Cargos en la Administración Pública._____

iv. Licenciada Valeria Serantes

_____Se observaron pagos, realizados a la Sra. Valeria SERANTES por asesoramiento técnico y por desarrollo de proyectos con fondos de Y.P.F._____

_____Se solicitó a los Responsables remitir contrato de prestación de servicios, detalle de los servicios prestados por la Licenciada, Acta de prestación de servicios, comprobante legal de respaldo del pago correspondiente a la Resolución N° 256/17 (Orden de Pago N° 221/17

_____Declaración Jurada de acumulación de Cargos en la Administración Pública._____



A continuación, se encuadran los pagos:_____

Fecha Res.	N° Res.	Importe	Detalle
10/2/2017	104/17	\$ 25.000,00	Desarrollo de Proyectos
10/4/2017	256/17	\$ 25.000,00	Desarrollo de Proyectos
21/7/2017	500/17	\$ 12.000,00	Asesoramiento
12/9/2017	655/17	\$ 12.000,00	Asesoramiento
21/11/2017	845/17	\$ 12.000,00	Asesoramiento
	Total	\$ 86.000,00	

_____ Los Responsables remitieron bajo el título de Anexo V iv, copia de intercambio de correos electrónicos entre las Autoridades de la Comuna y la Lic. SERANTE, es la cual se observa y certifica las tareas realizadas (asesoramiento en el marco de los Convenios con YPF).__

_____ Los Responsables no remitieron contrato de prestación de servicios, comprobante legal de respaldo del pago correspondiente a la Resolución N° 256/17 (Orden de Pago N° 221/17) y Declaración Jurada de acumulación de Cargos en la Administración Pública._____

Por lo expuesto, en los puntos ii, ii y iv, se Mantiene la Observación, y se considera procedente la aplicación de una **MULTA**, en los términos del Artículo 19° inc. d) de la Ley N° 500, a la Sra. Mónica Alejandra SÁNCHEZ –Presidente-; al Sr. Ramón Gabriel ACEVAL - Secretario General-; y al Sr. Patricio Daniel MEANA –Tesorero-; por incumplimiento al Artículo 20° de la Ley N° 500 y se **RECOMIENDA** a los Responsables adjuntar a las Órdenes de Pago, las Ordenes de Trabajos suscriptas por autoridades de la Comuna al momento de finalizar los trabajos contratados certificando así las tareas realizadas. Asimismo, en los contratos e Instrumentos Legales, se deberá establecer con precisión el objeto de la contratación._____



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

DÉCIMO PRIMERO: Con respecto a la Observación **XIII.PUBLICIDAD**, a continuación, se detallan los pagos realizados por publicidad: _____

Fecha Resoluc.	Nº Resoluc.	Fecha O.P.	Nº O. P.	Proveedor	Importe	Comprobante	Fecha Comprobante
23/1/2017	057/17	23/1/2017	042/17	Miguel Eugenio Millan	\$ 4.000,00	C0004-00000043	23/1/2017
1/2/2017	077/17	1/2/2017	059/17	Parada Cesar Alfredo	\$ 10.000,00	C0001-00000064	16/1/2017
16/2/2017	124/17	16/2/2014	103/17	Apuntalando Tradiciones	\$ 4.500,00	C0001-00000082	2/2/2016
					\$ 2.000,00	C0001-00000137	2/11/2016
					\$ 2.000,00	C0001-00000146	26/12/2016
20/2/2017	127/17	20/2/2017	106/17	Parada Cesar Alfredo	\$ 10.000,00	C0001-00000065	sin fecha
26/3/2017	192/17	16/3/2017	159/17	Miguel Eugenio Millan	\$ 6.000,00		
29/3/2017	237/17	29/3/2017	202/17	Miguel Eugenio Millan	\$ 3.000,00	C0004-00000053	24/2/2017
12/4/2017	268/17	12/4/2017	233/17	Miguel Eugenio Millan	\$ 3.000,00		
10/11/2017	831/17	10/11/2017	777/17	Miguel Eugenio Millan	\$ 4.000,00	C0004-00000082	2/10/2017
Total					\$ 48.500,00		

En relación a ello se observó que: _____

a) No se ha verificado órdenes de publicidad ni documentación alguna que detalle la pauta publicitaria escrita o radial, su duración, horario y días de publicación y/o salida. _____

b) No se ha logrado establecer el contenido de la publicidad, ya que no se adjunta soporte magnético de las mismas ni prueba documental de las publicaciones efectuadas, con la cual no se ha podido verificar, en caso de haberse cumplido, que la misma haya sido institucional. _____

c) No se ha tenido acceso a las tarifas de cada prestador a los fines de verificar la concordancia de las Erogaciones efectuadas; como así tampoco los Contratos de Prestación para aquellos que se realizan mensualmente. _____

d) Los trámites carecían de documento que acredite la efectividad de las publicaciones agregando los ejemplares del servicio tal lo dispuesto por la **Resolución N° 107-T.C.-82**. _____



e) Las Facturas abonadas al proveedor "Parada Cesar Alfredo" corresponden a servicios prestados por el Sr. José SUBIABRE en concepto de "Pauta Gráfica y Anexos" según lo dispone el Instrumento Legal que autoriza el pago. De esta manera, no es coincidente el prestador del servicio con quien factura el mismo.-__

f) Las Erogaciones realizadas al Sr. Miguel Eugenio MILLAN, a excepción de la Orden de Pago N° 777/17, corresponden a servicios anticipados, que a la Fecha de Pago no fueron prestados. Dicha modalidad no se encuentra contemplada en la legislación vigente, se abona el servicio luego de que se certifique la debida prestación del mismo._____

_____ Los Responsables manifestaron que, en lo referido a los pagos al Sr. Millan, se encuentra disponible en Radio CUT (página Web) de LU14, los audios en los que consta la información difundida, la cual se corresponde con difusión turística sumada a actos de gobierno y de gestión que se realiza en materia turística y de otras áreas. Asimismo, adjuntaron link sobre entrevistas realizadas a la Presidenta de la Comisión de Fomento u otras autoridades de la Comuna en la emisora radial._____

_____ En los Instrumentos Legales, las Facturas del Proveedor y los descargos de los Responsables, se puede apreciar el objeto de la contratación, la emisora radial y programas donde se emite la pauta publicitaria. Sin embargo, si bien los Responsables adjuntaron los links por entrevistas realizada, esta Auditoria no puede relacionar que las mismas se correspondan con el objeto de la contratación.____



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

_____ Sumado a lo manifestado en el párrafo precedente, de la documentación obrante tanto en las Ordenes de Pago como de los descargos, al no obrar certificados de prestación del servicio contratado y al ser pagos realizados en forma anticipada a la prestación, no se puede constatar si el servicio se realizó con posterioridad al pago. _____

_____ En lo que respecta al pago efectuados al Sr. Juan Carlos BREM, el mismo corresponde a publicidad y propaganda en TV Canal 9, LU 14 Rio Gallegos y TV Canal 7 de Rawson efectuada en los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2016, según lo establece la Resolución N° 16/02/2017 de fecha 16/02/2017 abonada en la misma fecha por Orden de Pago 103/17. Al ser, tanto los Instrumentos Legales y las Ordenes de Pago, efectuados con posterioridad y suscriptos tanto por la Presidente de la Comuna como por el Secretario General, se considera que los mismos certifican la publicidad audiovisual contratada. _____

_____ En referencia a los pagos realizados por la contratación escrita al Sr. José SUBIABRE, los Responsables adjuntaron copia del ejemplar de la revista y guía "clasifica vos". Respecto a estas Órdenes de Pago, no informaron las causales por la cual las Facturas por los servicios están a nombre de Sr. Cesar Alfred Parada, mientras que el servicio contratado (según Instrumento Legal) y Pagos (según Orden de Pago) son realizados al Sr. José SUBIABRE. _____

_____ Por último, tal como se señaló en el Primer Informe, respecto a la Orden de Pago N° 777/17, de fecha 10 de noviembre de 2017, se autoriza el pago mediante Resolución 831/17, de idéntica fecha, _____



ambos debidamente suscriptos, y se adjunta Comprobante Legal, de fecha 2 de octubre de 2017, por lo que se considera certificada la prestación de servicios._____

Por todo lo expuesto, en función de no remitir Certificación de Servicios para cada trámite o documentación que permita constatar que el servicio contratado haya sido efectivamente prestado, se mantiene la observación y se considera procedente la Formulación de un **CARGO SOLIDARIO**, en los términos del Artículo 19º Inciso c) de la Ley N° 500, correspondiendo la suma de **PESOS DIECISEIS MIL (\$ 16.000,00)**, a la Sra. Mónica Alejandra SÁNCHEZ –Presidente-; al Sr. Ramón Gabriel ACEVAL -Secretario General-; y al Sr. Meana Patricio Daniel –Tesorero-; respecto a las Órdenes de Pago N° 42, N° 159, N° 202 y N° 233._____

Asimismo, se considera procedente la Aplicación de una **MULTA**, en los términos del Artículo 19º inc. d) de la Ley N° 500, a la Sra. Mónica Alejandra SÁNCHEZ –Presidente-; al Sr. Ramón Gabriel ACEVAL -Secretario General-; y al Sr. Patricio Daniel MEANA –Tesorero-; por incumplimiento al Artículo 20º de la Ley N° 500, al no dar respuesta a la totalidad de los puntos requeridos en el Primer Informe._____

DÉCIMO SEGUNDO: Con respecto a la Observación **XV. SUBSIDIOS NO REINTEGRABLES**, se observó que los expedientes encuadrados a continuación carecían de rendición y por consiguiente de documentación legal que respalde la correcta Inversión de los mismos por parte de los Beneficiarios:_____



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

Fecha	Nº Res.	Beneficiario	Importe
5/4/2017	245/17	Guelet Eladia	\$ 21.750,00
11/8/2017	553/17	Jardin "Valle Amancay"	\$ 5.000,00
25/9/2017	689/17	Jardin "Valle Amancay"	\$ 5.000,00
7/11/2017	798/17	Irma Jerez	\$ 2.000,00
8/11/2017	809/17	Juan Menchaca	\$ 2.500,00
5/12/2017	878/17	Jardin "Valle Amancay"	\$ 5.000,00
		Total	\$ 41.250,00

Se solicitó a los Responsables remitir toda la documentación oficial respaldatoria que dé cuenta de las Inversiones realizadas por parte de los receptores de los Fondos con el fin para el cual fueron otorgados, como así también la normativa con la que cuenta la Comuna que regule el otorgamiento de Subsidios y ayudas Económicas, teniendo en cuenta que el Organismo otorgante, es el Responsable de la Rendición de las Asignaciones. _____

Los Responsables en sus descargos adjuntaron la Rendición documental correspondiente a los Aportes No Reintegrables Otorgados al Jardín "Valle Amancay" (Resolución Nº 533/17, 689/17 y 878/17) por un total de **PESOS OCHO MIL OCHO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 8.008,50)**, quedando pendiente de Rendición la suma de **PESOS SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 6.991,50)**. _____

Con respecto a la ayuda otorgada a la Sra. Guelet Eladia, los Responsables adjuntaron Nota Nº 315/17CFLP, de Fecha 01/12/17, donde la Presidenta de la Comuna solicita con carácter de urgencia, a la beneficiaria, la Rendición de los Fondos otorgados por la suma de **PESOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 21.750)** a los fines de que su hijo viaje a la ciudad de Barcelona (España),



atento no haber recibido la Comuna los comprobantes legales que permita constatar que los Fondos otorgados hayan sido utilizados para el fin requerido._____

Al respecto se señala que, conforme surge del expediente rendido, luce a fs. 2 Nota de la Presidenta del Club Social y Deportivo Los Aromos, de fecha quince de noviembre del año dos mil dieciséis, invitando al beneficiario a ser parte de la delegación que viajará al Torneo Internacional Copa Semana Santa a desarrollarse en Barcelona, España en abril del 2017, Instrumento Legal y Orden de Pago debidamente suscriptos, y recepción por parte de la beneficiaria._____

Por ultimo cabe mencionar en referencia a este asunto que la presente situación ha sido trata en el Ejercicio 2016 (Fallo N° 5546) por lo que merece idéntico tratamiento._____

_____En lo que respecta a la ayuda otorgada a la Sra. Jerez Irma mediante Resolución N° 798/17, los Responsables en sus descargos adjuntaron el Informe Socio-Económico suscripto por el trabajador social que da cuenta de la necesidad de percibir un Aporte Económico para efectuar un viaje por cuestiones de salud._____

_____Respecto a la Resolución N° 809/14 (Orden de Pago N° 755/17), no surge de la Rendición de Cuentas ni de los descargos de los Responsables constancia de Informe Socio Económico del beneficiario, Rendición Documental o comprobante que permita acreditar el destino de los Fondos otorgados en concepto de Subsidio No Reintegrable._____



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

Por lo expuesto, se Mantiene la Observación y se considera procedente la Formulación de un **CARGO SOLIDARIO**, en los términos del Artículo 19º Inciso c) de la Ley Nº 500, correspondiendo la suma de **PESOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 9.491,50)**, a la Sra. Mónica Alejandra SÁNCHEZ –Presidente-; al Sr. Ramón Gabriel ACEVAL -Secretario General-; y al Sr. Patricio Daniel MEANA –Tesorero-; por las Ordenes de Pago Nº 503, Nº 638, Nº 819 y Nº 755 (mediante Resoluciones Nº 533/17, 689/17, 878/17 y 809/14, respectivamente) al no contar con la rendición documental que permita demostrar que los Fondos Otorgados en concepto de ayudas sociales fueron utilizados para el fin requerido.

DÉCIMO TERCERO: Con respecto a la Observación **XVI. AYUDAS ECONÓMICAS,**

i. **Ayudas Sociales**, la Comisión de Fomento realizó pagos en concepto de "Subsidio No Reintegrable" que son Ayudas Económicas de las cuales se remite el Instrumento Legal que autoriza el pago y la correspondiente Orden de Pago. Se exponen los casos: _

Fecha	Nº Res.	Beneficiario	Importe
9/1/2017	021/17	Garces Lemos Ulises Enoc	\$ 6.100,00
1/3/2017	156/17	Nuñez Gimenez Rcdolfo	\$ 5.000,00
22/3/2017	225/17	Rivadeneira Veronica	\$ 3.000,00
23/3/2017	235/17	Ramon Angel Vallejos	\$ 5.000,00
4/5/2017	299/17	Romina Mancilla	\$ 3.000,00
29/5/2017	355/17	Rivadeneira Veronica	\$ 4.000,00
25/8/2017	606/17	Celia Cruces	\$ 4.000,00
7/11/2017	795/17	Ricardo Abel Zabala	\$ 5.000,00
Total			\$ 35.100,00



Por lo antes expuesto, se solicitó a los Responsables remitir:_____

a) Marco normativo de creación del plan de empleo, la asistencia social, ayuda financiera u otra modalidad de asistencia.____

b) El Informe Socio-Económico firmado por asistente social, de cada pedido de asistencia económica, que avale el estado de necesidad del beneficiario._____

_____Los Responsables en sus descargos adjuntaron, bajo el título de Anexo IX, las notas presentadas por los beneficiarios e informaron que las ayudas fueron otorgadas por única vez y en carácter de urgencia, motivo por el cual no intervino la trabajadora social._____

_____Los descargos efectuados por los Responsables no se consideran válidos, en primer lugar porque el Informe Socio Económico del Beneficiario, suscripto por profesional, es lo que permite constatar el estado de necesidad del sujeto de derecho y por el cual se otorga la ayuda por parte del estado. Y en segundo término, porque tampoco obra Rendición documental o comprobante que permita dar constancia del destino de los Fondos Otorgados en concepto de Subsidio No Reintegrable._____

Por lo expuesto, se Mantiene la Observación y se considera procedente la Formulación de un **CARGO SOLIDARIO**, en los términos del Artículo 19º Inciso c) de la Ley N° 500, correspondiendo la suma de **PESOS TREINTA Y CINCO MIL CIEN (\$ 35.100,00)**, a la Sra. Mónica Alejandra SÁNCHEZ --Presidente-; al Sr. Ramón Gabriel ACEVAL - Secretario General-; y al Sr. Patricio Daniel MEANA –Tesorero-; por las Ordenes de Pago N°12, N° 131 N° 190, N° 200, N° 264, N° 315, N° 255, N° 741._____



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

DÉCIMO CUARTO: Con respecto a la Observación **XVIII. CONTRATACIONES PARA OBRAS**, previo al desarrollo del análisis de cada una de las obras que fueron objeto de la muestra de la presente tarea fiscalizadora, se señaló que la misma se limitó al control estrictamente documental, no pudiendo la Auditoría emitir opinión en cuestiones netamente técnicas ajenas a la materia._____

A su vez, se han analizado en forma selectiva las obras informadas por las autoridades, no encontrándose la Auditoría en condiciones de aseverar si existen otras obras en la Comisión de Fomento que no surjan de las documentaciones declaradas por los mismos._____

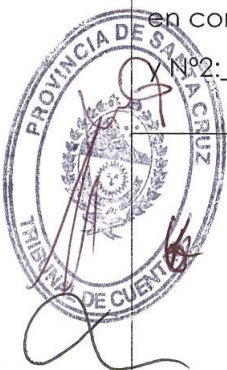
Por otra parte, se puso de manifiesto que se han presentado dificultades a la hora de obtener la documentación relacionada a Obras Públicas, toda vez que los Expedientes no incluyen la documentación de los trámites administrativos desde su inicio hasta la adjudicación, y por otra parte, los desembolsos efectuados conforme las distintas Certificaciones de Obra, perdiéndose de esta manera la continuidad del trámite e impidiendo corroborar si las obras fueron concluidas en el ejercicio bajo análisis._____

Seguidamente se procede a detallar las irregularidades en las contrataciones de obras ejecutadas y/o abonadas durante el Ejercicio bajo estudio. A saber:_____

i- Ampliación del Puesto Sanitario” – Licitación Pública N° 1/2017_____

Se visualizaron los siguientes pagos de la firma “SAT Construcciones” en concepto de Anticipo de Obra y cancelación del Certificado N°1

y N°2:_____



Fecha O.P.	N° O. P.	Fecha Comp.	N° Comp.	Importe
22/8/2017	540/17	22/8/2017	C0001-0000051	\$ 60.000,00
28/11/2017	798/17	29/11/2017	C0001-0000053	\$ 104.500,00

Al respecto se efectuaron las siguientes Observaciones:_____

a) No se adjuntó Instrumento Legal que encuadre legalmente la contratación y que autorice el llamado a Licitación Privada._____

En relación a este punto, los Responsables no adjuntaron el Instrumento Legal requerido._____

b) Se adjuntaron dos Certificados de Obra, el primero con fecha 01/10/2017 y el segundo con fecha 17/11/2017, ambos firmados uno por el Tesorero y la Presidente de la Comisión de Fomento y el otro por ésta última y el Secretario General; siendo que debería ser emitido por personal técnico especializado, tal lo convenido en el Contrato de Obra._____

En referencia al presente punto, los Responsables informaron que el Secretario General posee título de arquitecto y fue quien se encargó de inspeccionar las obras, habiéndose acordado esta situación previamente con el encargado zonal de YPF S.A., como consecuencia de la complicación y dificultades que resulta para la empresa enviar desde Buenos Aires a un Inspector Técnico hacia la localidad._____

c) No se realizó el descuento del anticipo de Obra, cancelado por la O.P. 540/17, en el Pago del Certificado N° 1. Asimismo, la Auditoría no logra pudo determinar el cálculo del importe cancelado en la O.P 798/17, a saber:_____



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

- Certificado N° 1	\$ 120.300,00
- Certificado N° 2	\$ 17.000,00
	\$ 137.300,00
Anticipo	\$ -60.000,00
Fondo Reparó	\$ -6.865,00
A pagar	\$ 70.435,00
Efectivamente pagado	\$ 104.500,00
Diferencia	\$ 34.065,00

En referencia a este punto, los Responsables informaron que, por error administrativo, no se procedió a descontar el anticipo de obra en los primeros pagos, pero que aun así quedó saldado en certificados posteriores, siendo la suma total abonada por la Obra \$ 300.000. _____

La Auditoría constató que los pagos efectuados se encuentran con sus correspondientes certificados de obra y que el importe total abonado es menor a lo establecidos en dichos Certificados de avance de Obra y por ende autorizados a abonar, por lo que se considera que los pagos efectuados son parciales. _____

d) Se adjuntó al expediente de Obra el Convenio Específico firmado con la Empresa "YPF S.A." pero presupuestariamente la misma se imputa a la partida 5.2.1. Trabajos Públicos – Administración. _____

En referencia a este punto, los Responsables manifestaron que se cometió un error a la Imputación, correspondiendo ser imputada a "Cuentas Especiales – Reembolso por Cuenta de Terceros". _____



e) Los Responsables no adjuntaron la documentación requerida referida a los pagos restantes hasta cancelar la totalidad de la Obra._____

iii. Refacción Interna Edificio Comunal_____

Se realizaron los siguientes pagos en referencia al plan de obra de refacción interna del edificio comunal:_____

FECHA	O/P	CONCEPTO	PROVEEDOR	FACTURA N°	IMPORTE
2/5/2017	255/2017	Refacción Interna Edificio Comunal	Muños Maximiliano	0001-00000005	\$ 20.000,00
6/6/2017	333/2017	Refacción Interna Edificio Comunal	Muños Maximiliano	0001-00000006	\$ 10.000,00
28/6/2017	380/2017	Refacción Interna Edificio Comunal	Muños Maximiliano	0001-00000007	\$ 10.000,00
12/7/2017	432/2017	Refacción Interna Edificio Comunal	Muños Maximiliano	0001-00000008	\$ 18.000,00
23/8/2017	548/2017	Refacción Interna Edificio Comunal	Muños Maximiliano	0001-00000009	\$ 10.000,00
18/9/2017	608/2017	Refacción Interna Edificio Comunal	Muños Maximiliano	0001-00000062	\$ 7.000,00
10/10/2017	672/2017	Refacción Interna Edificio Comunal	Muños Maximiliano	0001-00000051	\$ 8.000,00
9/11/2017	770/2017	Refacción Interna Edificio Comunal	Muños Maximiliano	0001-00000053	\$ 8.000,00
7/12/2017	836/2017	Refacción Interna Edificio Comunal	Muños Maximiliano	SIN COMPROBANTE	\$ 8.000,00
TOTAL					\$ 99.000,00

En referencia a estos pagos verificaron las siguientes irregularidades:

c) No se logra justificar el Encuadre Legal determinado en el Instrumento Legal de Pago dado que indica que la contratación se realizó por Licitación Privada, sin adjuntar los antecedentes documentales._____

d) No se visualiza el contrato de obra con el proveedor._____

e) En cada uno de los pagos, no se adjunta Certificado de Avance de Obra firmado por funcionario competente que de fe de los trabajos realizados._____

f) No se puede confirmar que la obra haya concluido, al no contar con el Instrumento Legal de autorización de la Obra, plan de obra, avances de Obra y Acta de Finalización._____



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

Los Responsables en sus descargos adjuntaron, bajo el título Anexo XI iii, el Presupuesto de la mano de Obra para la realización de la Obra, siendo el mismo la suma de \$ 99.000 y los respectivos Certificados de Obras de cada uno de los Pagos efectuados, siendo el último Certificado el N° 8 de fecha 07/12/2017, con un avance del 100%.

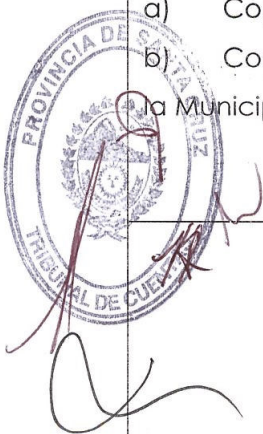
Los Responsables no adjuntaron los antecedentes de la contratación como así tampoco remitieron el Contrato de Obra suscripto con el proveedor adjudicado.

Por lo expuesto, se Mantiene la Observación y se considera procedente la Aplicación de una **MULTA** en los términos del Artículo 19° inc. d) de la Ley N° 500, a la Sra. Mónica Alejandra SÁNCHEZ – Presidente-; al Sr. Ramón Gabriel ACEVAL -Secretario General-; y al Sr. Patricio Daniel MEANA –Tesorero-; por incumplimiento al Artículo 20° de la Ley N° 500.

DÉCIMO QUINTO: Con respecto a la Observación **XIX. FONDOS**

NACIONALES, en virtud de no contar la Auditoria con información inherente a la recepción durante el Ejercicio en Estudio de montos tipificados como Fondos Nacionales, los Responsables debían informar sobre el particular, debiendo en el caso de haber percibido sumas por tal concepto remitir la siguiente documentación:

- a) Copia del Convenio e Instrumento Legal que le diera origen.
- b) Constancia que acredite su depósito en Cuenta Bancaria de la Municipalidad y copia del Recibo de Ingreso.



c) Fotocopia del Folio del Registro de Ingresos y Mayor de Recursos que acredite su incorporación a la Contabilidad Municipal, debidamente certificado por el Intendente, Contador y Tesorero.____

d) Constancia del Instrumento Legal que acredite su incorporación al Presupuesto vigente y la correspondiente apertura de la Partida Presupuestaria creada al efecto._____

e) Aprobación/Desaprobación de las Rendiciones por parte del Organismo de Control Nacional._____

Los Responsables no efectuaron descargos sobre el respectivo punto._____

Por lo expuesto, se Mantiene la Observación, y se considera procedente la Aplicación de una **MULTA**, en los términos del Artículo 19° inc. d) de la Ley N° 500, a la Sra. Mónica Alejandra SÁNCHEZ – Presidente-; al Sr. Ramón Gabriel ACEVAL -Secretario General-; y al Sr. Patricio Daniel MEANA –Tesorero-, por incumplimiento al Artículo 20° de la Ley N° 500.-_____

DÉCIMO SEXTO: Con respecto a la Observación **XX. DEUDA CON ORGANISMOS DEL ESTADO - RESOLUCIÓN 378-T.C.-14,** los Responsables debían incorporar información detallada sobre las sumas anuales devengadas, abonadas y adeudadas a la Caja de Previsión Social, Caja de Servicios sociales en concepto de Aportes y Contribuciones como así también al ISPRO en lo referente al Seguro de Vida Obligatorio. _____

Dicha información debía indicar y discriminar el detalle cronológico de los conceptos y Movimientos que componen los Saldos al Cierre



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

de cada Ejercicio. Paralelamente incluir las constancias o el cálculo imputable a la deducción dispuesta por Ley N° 2401. _____

Por último, debían remitir la documentación que acredite los pagos realizados a los Organismos, por los conceptos señalados, como así también los importes que les hubieren sido retenidos por aplicación del Art. 22° de la Ley N° 1782. _____

En el Informe, se debían acompañar constancias de las intimaciones o solicitud de pago o regularización de tales deudas, cursadas por los Organismos acreedores, si los hubiere. _____

Los Responsables informaron que la Comuna solamente posee pasivos con la Caja de Previsión Social, Caja de Servicios Sociales y el I.S.Pro. No informaron los importes adeudados y demás información requerida. _____

No habiendo informado debidamente a la Auditoria los requerimientos formulados en el Primer Informe, cabe mencionar que este Tribunal de Cuentas, en reiteradas oportunidades se ha manifestado en relación al asunto expresando que, conforme el Artículo 98° y concordantes de la Acordada N° 54 del Tribunal de Cuentas de fecha 24 de septiembre de 1962, según la modificación introducida por **Resolución N° 256-T.C.-99**, es obligatoria la Instrumentación de las Rendiciones adjuntando, entre otra documental '**... los comprobantes de depósitos por los aportes y retenciones efectuadas ...**'. _____

Que el Artículo 99° y concordantes de la mencionada Acordada N° 54 y, según la modificación introducida por **Resolución N° 283-T.C.-94**, exige que se incluya en la Rendición de Cuentas del último



cuatrimestre la composición del Activo y Pasivo de la Municipalidad al Cierre del Ejercicio Financiero, con la determinación del patrimonio, consignando los rubros integrantes y valores respectivos; exigiendo que se determine especialmente la deuda municipal por Ejercicio financiero y discriminado por partida, acreedor y monto, registros éstos que **'...deberán reflejar con exactitud el estado financiero y patrimonial de la Municipalidad al cierre del Ejercicio de conformidad con los registros contables pertinentes...'**, información _
Que el Artículo 101º de la Acordada Nº 54 del Tribunal de Cuentas establece que **'Cuando las rendiciones no reúnen los requisitos establecidos por este reglamento, los funcionarios responsables deberán salvar en el Tribunal de Cuentas las omisiones o deficiencias de que adolecieran...'**. _____

Que, por otra parte, no puede dejar de desconocerse el tipo de rubro de que se trata, donde están implicados el pago de aportes y contribuciones de seguridad social y seguros de vida obligatorio de los trabajadores, y de retenciones que debieron efectuarse sobre los mismos haberes, no existiendo motivo que justifique la ausencia de dicha información. _____

Asimismo, se pone en conocimiento la vigencia de la **Resolución Nº 378-T.C.-14** que reglamenta los procedimientos en materia de Rendición de Cuentas, en lo referido a las sumas devengadas, abonadas y adeudadas en concepto de Aportes y Contribuciones a la Caja de Previsión Social, Caja de Servicios Sociales, como así también al Instituto de Seguros de la Provincia. - _____



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

Específicamente, a los fines de dar cumplimiento a las funciones de fiscalización que le compete a este Organismo en materia previsional respecto a los Entes Municipales, Comisiones de Fomento, Empresas Para Estatales, Entes Centralizados, Descentralizados, Autárquicos y Cuentas Especiales, se hace indispensable el efectivo cumplimiento de la referida normativa. _____

Al respecto, y en relación a la deuda existente con la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL, surge de la **"Actuación N° 38-Letra-T.C.-2019** caratulada **"INSPECCIÓN ADMINISTRATIVA CONTABLE EN LA COMISIÓN DE FOMENTO DE LAGO POSADAS"**, obrante en este Organismo, que la misma asciende a la suma de **PESOS DIECISIETE MILLONES (\$ 17.000.000)** conforme información proporcionada por los Responsables, y, respecto a la deuda existente con el INSTITUTO DE SEGUROS DE LA PROVINCIA, la deuda resulta de **PESOS CUATROCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UNO CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 411.261,34)**, sin especificar la deuda existente con la CAJA DE SERVICIOS SOCIALES y si el detalle de deuda informada corresponde al presente Ejercicio o es acumulada y, en este último caso, desde cuándo se computa la misma. _____

Atento la situación antes indicada, corresponde **INCORPORAR** el presente Fallo a la **Actuación N° 89-Letra-T.C.-2018**, caratulada **"DETERMINACIÓN CRÉDITOS POR DEUDAS DE LOS ORGANISMOS DEL ESTADO PROVINCIAL Y MUNICIPALIDADES CON CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL"**. - _____

En el mismo sentido, resulta procedente **INFORMAR** lo actuado y **REQUERIR** la determinación de la deuda de la Comisión de Fomento



de Lago Posadas a la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL, a la CAJA DE SERVICIOS SOCIALES y al INSTITUTO DE SEGUROS DE LA PROVINCIA, y **COMUNICAR** los presentes a las Auditorías pertinentes para su debida constancia y registración en este Tribunal. _____

En función de todo lo expuesto, se considera pertinente la aplicación de una **MULTA**, en los términos del Artículo N° 19° inc. d) de la Ley N° 500, a la Sra. Mónica Alejandra SÁNCHEZ – Presidente -; al Sr. Ramón Gabriel ACEVAL -Secretario General-; y al Sr. Patricio Daniel MEANA –Tesorero-; por inobservancia de las Disposiciones Legales y reglamentarias vigentes en materia de aportes y contribuciones a los Organismos provinciales correspondientes y el incumplimiento de los debidos procedimientos en materia de Rendición de Cuentas a este Organismo. - _____

Finalmente, se recuerda la vigencia de lo establecido en el Artículo 20° de la Ley N° 500 y que dispone: "Todos los Funcionarios y Magistrados de la Provincia, están obligados a suministrar al Tribunal dentro de los plazos que él señalare, los Informes, antecedentes, documentos originales o copias autenticadas y comprobantes que solicitare...". - _____

VIGÉSIMO CUARTO: Que no existiendo otras consideraciones esta Vocalía vota por la Aprobación Parcial de la presente Rendición de Cuentas, con las Recomendaciones referidas, Formulación de Cargos y Aplicación de las multas señaladas. _____

Que en uso de la palabra la Señora **Vocal Jurisdiccional Dra. Yanina Silvia GRIBAUDO** expresa: "Con respecto a la Observación **X.**



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

VIÁTICOS. ii. Viáticos a Beneficiarios externos", disiento con la solución otorgada al caso: _____

Que, las erogaciones realizadas en concepto de viáticos no se encuentran justificadas dado que no son agentes ni funcionarios dependientes de la comuna, si no de otro organismo estatal, por lo que correspondería la formulación de cargo por la suma de pesos cincuenta mil (\$50.000) por no considerar acreditada la correcta inversión de los fondos. _____

Asimismo, disiento de la solución otorgada a la observación "**XII.**

PERSONAL. i. Personal Jornalizado; ii. Asesoría legal – Dr. Serantes Ramiro – O.P N° 102/17; y iv. Licenciada Valeria Serantes". _____

En relación al apartado "**i. Personal Jornalizado**", de la documentación adjuntada como descargo, se desprende que las tareas efectuadas denotan una relación de dependencia laboral, ya que pueden observarse indicios como la periodicidad, habitualidad, exclusividad y carácter de la actividad, factores que tienden a ser avalados por la justicia ante reclamos por encubrimiento de relaciones laborales de dependencia. _____

Al mismo tiempo, están afectados a otro organismo estatal y no prestan los servicios en la comuna. _____

Respecto a "**ii. Asesoría legal – Dr. Serantes Ramiro – O.P N° 102/17**" y "**iv. Licenciada Valeria Serantes**", se puede observar, que no se adjuntan contratos, no hay facturas, informes de tareas realizadas, ni certificaciones de servicios correspondientes, además de no existir declaración jurada por acumulación de cargos. _____



Conforme a lo expuesto, no pueden los pagos ser tenidos por válidos ni por suficiente la rendición efectuada; por lo que corresponde la formulación de cargo patrimonial a los responsables del ejercicio por el importe equivalente a los pagos efectuados en la presente observación. _____

Es mi voto." _____

El señor Presidente **Dr. Carlos Javier RAMOS** y la Señora Vocai **Dra. María Matilde MORALES**, adhieren a lo expresado por la Vocal informante.- _____

Que en mérito a las consideraciones vertidas precedentemente y por mayoría de votos, se resuelve dictar la siguiente siguiente: _____

SENTENCIA: _____

POR LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL Y SU LEY ORGÁNICA N° 500-T.O. N°662/86, EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ. _____

RESUELVE: _____

PRIMERO: APROBAR PARCIALMENTE la Percepción e Inversión de las Rentas de la "**COMISIÓN DE FOMENTO DE LAGO POSADAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017**" donde según el Movimiento de Fondos se comprobó: a) Un Saldo del Ejercicio Anterior por la suma de **PESOS CIENTO DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 102.595,77)**, b) Ingresos Totales por la suma de **PESOS VEINTISÉIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SIETE CON TREINTA CENTAVOS (\$ 26.587.807,30)**, y c) Egresos Totales por la suma de **PESOS VEINTISÉIS**



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS DIECISIETE CON DIECISÉIS CENTAVOS (\$ 26.505.717,16).- _____

SEGUNDO: DEJAR CONSTANCIA que se transfiere al Ejercicio 2018 un Saldo de **PESOS CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 198.267,64)**, determinado por auditoría en el Considerando CUARTO. - _____

TERCERO: FORMULAR CARGO SOLIDARIO a los Responsables Señora Mónica Alejandra SÁNCHEZ (D.N.I. N° 24.600.207); al Sr. Ramón Gabriel ACEVAL (D.N.I. N° 24.007.895) y al Sr. Patricio Daniel MEANA (D.N.I. N° 23.759.172), por la suma de **PESOS CIENTO CINCUENTA Y UN MIL TREINTA CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 151.030,40)** integrado de la siguiente manera: Cargo Original por la suma de **PESOS SESENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UNO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$60.591,50)** y actualización conforme al Principio de Reparación Integral, Según Tasa Para Uso Judicial – Tasa Pasiva – que publica el Banco Central de la República Argentina (Com. 14290); por la suma de **PESOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO CON NOVENTA CENTAVOS (\$ 90.438,90)** de conformidad con lo mencionado en los puntos DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO SEGUNDO y DÉCIMO TERCERO del Considerando. _____

CUARTO: APLICAR MULTA por la suma de **PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000)** a cada uno de los Responsables; Sra. Mónica Alejandra SÁNCHEZ (D.N.I. N° 24.600.207); al Sr. Ramón Gabriel ACEVAL (D.N.I. N° 24.007.895) y al Sr. Patricio Daniel MEANA (D.N.I. N° 23.759.172), conforme lo expresado y argumentado en los puntos SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, NOVENO, DECIMO, _____



DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO CUARTO, DÉCIMO QUINTO y DÉCIMO SEXTO del Considerando. _____

QUINTO: DISPONER que la suma indicada en el Resuelve TERCERO, deberá ser abonada por los condenados dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles de quedar firme la Sentencia, en el Banco Santa Cruz S.A., Cuenta Corriente N° 417936/9, denominada "103 Tribunal de Cuentas FDO. Terceros FF", CBU 0860001101800041793690, CUIT N° 30-67367443-3- debiendo remitir a este Organismo, mediante nota, copia de los comprobantes de las transferencias correspondientes. _

SEXTO: DISPONER que la suma indicada en el Resuelve CUARTO, deberá ser abonada por los Responsables dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles de notificados de la presente, en el Banco Santa Cruz S.A, Cuenta Corriente N° 416063/7 denominada "103 Tribunal de Cuentas REC FF 13" CUIT N° 30-67367443-3 CBU 0860001101800041606372, debiendo remitir posteriormente a este Organismo, mediante nota, copia de los comprobantes de las transferencias correspondientes. _____

SEPTIMO: RECOMENDAR a los Responsables actuales de la administración de la Comisión de Fomento de Lago Posadas arbitren las medidas correctivas y mecanismos pertinentes, conforme lo señalado en el Considerando OCTAVO y DÉCIMO del presente y **DAR CUMPLIMIENTO** a los ajustes contables del Saldo final a transferir al Ejercicio 2018, conforme los argumentos vertidos en el CONSIDERANDO CUARTO. _____

OCTAVO: INCORPORAR copia del presente a la Actuación N° 89-Letra-T.C.-2018, caratulada "**DETERMINACIÓN CRÉDITOS POR DEUDAS**"



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

DE LOS ORGANISMOS DEL ESTADO PROVINCIAL Y MUNICIPALIDADES CON CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL" todo ello conforme los argumentos vertidos en el Considerando DÉCIMO SEXTO. _____

NOVENO: INFORMAR lo actuado a la **CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL**, a la **CAJA DE SERVICIOS SOCIALES** y al **INSTITUTO DE SEGUROS DE LA PROVINCIA**. **COMUNICAR** el presente a las Auditorías pertinentes, conforme los argumentos vertidos en el Considerando DÉCIMO SEXTO. - _____

DÉCIMO: NOTIFICAR a los Responsables del Ejercicio y Actuales. **COMUNICAR**, a la Señora Presidente de la Caja de Previsión Social, al Señor Presidente de la Caja de Servicios, Sociales y al Presidente del Instituto de Seguros de la Provincia. **PROCÉDASE**, a través del Servicio Rendiciones de Cuentas a la devolución de la documentación examinada y no observada. **HACER SABER** a la Auditoría de Entes Municipales, a la Auditoría de Entes Descentralizados y a la Dirección Provincial de Administración de este Tribunal. **DEJAR CONSTANCIA** en el Registro de Actas de Acuerdos y Cumplido: **ARCHÍVESE**. _____

Registro de Actas de Acuerdos y cumplido. - **ARCHIVESE**. - _____

EL PRESENTE FALLO FUE TRATADO Y DICTADA SENTENCIA EN EL ACUERDO ORDINARIO NUMERO DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES DE FECHA VEINTICUATRO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES SEGÚN CONSTA EN EL RESPECTIVO REGISTRO DE ACTAS DE ACUERDOS, CON LA PRESENCIA DE LOS SEÑORES; DR. CARLOS JAVIER RAMOS – PRESIDENTE-; DRA. MARIA MATILDE MORALES –VOCAL-; DRA. ROMINA FERNANDA GAITÁN –VOCAL-; DRA. YANINA SILVIA GRIBAUDO –



**VOCAL-; DRA. JENIFER CECILIA SALAZAR –COORDINADORA GENERAL
DE ASUNTOS JURIDICOS A/C DE LA PROCURACION FISCAL-; Y C.P.N.
KARINA MURCIA - SECRETARIA GENERAL-**

[Handwritten signature]
Dra. MARIA MATILDE MORALES
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS

[Handwritten signature]
Dr. CARLOS JAVIER RAMOS
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS



[Handwritten signature]
Dra. YANINA SILVIA GRIBAUDO
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS

[Handwritten signature]
Dra. ROMINA FERNANDA GAITAN
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS

ANTE MÍ:

[Handwritten signature]
C.P.N. KARINA MURCIA
SECRETARIA GENERAL
TRIBUNAL DE CUENTAS